



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**

Dos (2) de febrero del dos mil veintidós (2022)

<b>Acción:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	José Bernardo Zapata Betancur y Otros
<b>Demandado:</b>	Flota Rionegro SA y Otros
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2016-00282 00</b>
<b>Asunto:</b>	No accede a correr traslado- ordena entrega de título y otros

No obstante haberse corrido el traslado de la liquidación del crédito obrante a folio 32, no es procedente aceptarla, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la apoderada ejecutante. Véase que, con anterioridad, se revisó y aprobó la liquidación correspondiente al periodo que nuevamente se está liquidando con corte al 16 de septiembre de 2021 y, arrojando resultados conducentes a la aprobación de la misma, sin que se hubiera recurrido tal decisión. Entonces, lo que sería procedente, es la actualización del crédito conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del CGP.

Con lo expuesto, queda resuelta la objeción a la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la empresa demandada Sociedad Flota Rionegro SA.

En otro aspecto, se requiere a la entidad que funge como secuestre, para se sirva concretar al despacho, si requiere o no, se autorice el nombramiento del dependiente judicial en la empresa secuestrada. Esto, por la contrariedad en lo manifestado en los memoriales obrantes en archivo digital 30 y 33. Y, como en el mismo memorial del archivo 33, se presenta el informe de la gestión del secuestre, se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Finalmente, se dispone la entrega del título número 65830, por valor de \$200.000.000 a la apoderada de los ejecutantes.

**NOTIFÍQUESE**

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Edgar Alfonso Acuña Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87a2b4654eeaa2507a3b9b0e278c71ed8bd0ecea19c0c6d3c6e0ff66efb45ff1**

Documento generado en 02/02/2022 07:03:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**